



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución

**Número:** RESO-2021-2960-GDEBA-SSTAYLMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Jueves 26 de Agosto de 2021

**Referencia:** RESOLUCION.PAPEL EX. 21567-45425-14-00

---

**VISTO** el Expediente N° 21567-45425/14, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que a fs. 5 del expediente citado en el exordio de la presente obra acta de infracción MT 0508-001204 labrada el 1 de octubre de 2014, a **ALBERTO JUAN BOSIO** (CUIT N° 20-14675147-5), en el establecimiento sito en calle Bynnon N° 1508. (C.P. 1846 ) de la localidad de Adrogué, partido de Almirante Brown, con igual domicilio constituido (conforme artículo 88 bis Decreto N° 6409/84), y con domicilio fiscal en diagonal Brown N° 1670 de la localidad de Adrogué; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios residenciales; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme cédula de fecha 11 de julio de 2016 obrante a fs. 15, la parte infraccionada no presenta descargo, teniéndose por decaído el derecho a efectuarlo, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149 y en virtud del auto de fecha 21 de septiembre de 2018, obrante a fs. 17;

Que el punto 18) del acta de infracción de la referencia, se labra porque el receptor por la empresa, quien una vez impuesto del contenido y acreditado que le fuera el cargo invocado, obstruye el trámite de la inspección.

El funcionario a cargo de la inspección manifiesta: "Nos constituímos en el lugar de trabajo, el que se encontraba cerrado con candado del lado de afuera y se observaba tres trabajadores en el interior del mismo. Se les solicitó que nos permitieran el ingreso y respondieron que no tenían llave. Luego se presentó el arquitecto, quien refirió ser titular de la obra, y nos negó el acceso a la misma alegando que no tenía llave de la misma";

Que la conducta asumida por la parte infraccionada en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente

en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste organismo , evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado del acta respectiva, encuadrando dicha conducta en el Régimen de Sanciones previsto en el artículo 8°, punto 1, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley N° 12.415;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0508-001204, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N°10.149;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N°10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, Ley N°15.164 y el Decreto N°74/2020;

Por ello,

## **EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL**

### **DEL MINISTERIO DE TRABAJO**

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Aplicar a **ALBERTO JUAN BOSIO** una multa de **PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA (\$ 224.640.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por Ley N° 12.415) por impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

**ARTÍCULO 2°.** El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149.

**ARTÍCULO 3°.** Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Almirante Brown . Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by ULLUA Carlos Javier  
Date: 2021.08.26 15:42:10 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Carlos Javier Ullúa  
Subsecretario  
Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal  
Ministerio de Trabajo

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES  
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE  
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS,  
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL,  
serialNumber=CUIT 30715471511  
Date: 2021.08.26 15:42:12 -03'00'